

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2014.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 39.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN LACHILÁ, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 67.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**

DECRETO NÚM. 82.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 16**

DECRETO NÚM. 117.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**

DECRETO NÚM. 124.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

DECRETO NÚM. 143.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 82.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Yucutindoo, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 117

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, DISTRITO DE CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Centro, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$6'765,453.35
INGRESOS FISCALES	250,060.00
IMPUESTOS	142,560.00
Impuestos sobre los ingresos	9,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	9,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	94,560.00
Predial	94,560.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	39,000.00
Traslación de dominio	39,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00

Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	79,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	44,500.00
Mercados	37,000.00
Panteones	3,500.00
Rastro	4,000.00
Derechos por prestación de servicios	35,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,500.00
Licencias y permisos	5,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	22,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	27,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	27,000.00
Multas	23,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	23,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	4,000.00
Donaciones	4,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6'515,393.35
PARTICIPACIONES	2'813,655.00
Fondo municipal de participaciones	1785,141.00
Fondo de fomento municipal	908,853.00
Fondo municipal de compensaciones	45,875.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	73,786.00
APORTACIONES	3'701,736.35
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2'371,394.86
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	1'330,341.49
CONVENIOS	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$142,560.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	94,560.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	94,560.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	39,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	39,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	79,500.00

1 Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente.

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que alicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

No MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						FRACCIÓN ANTERIOR	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERÍAS
		ZONAS DE VALOR								
		A	B	C	D	E	F			
515	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	\$460.00	\$380.00	\$320.00	\$240.00	\$180.00	\$120.00	\$320.00	\$80.00	\$80.00

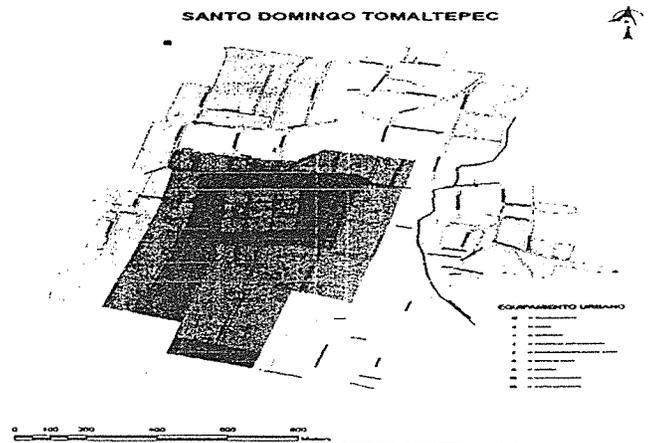
AGRÍCOLA	SUELO RÚSTICO \$/Ha		NO APROPIADOS PARA EL USO AGRÍCOLA	BASES MÍNIMAS	
	AGOSTADERO	FORESTAL		BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
\$128,400.00	\$107,000.00	\$96,300.00	\$85,600.00	2 SMVG	1 SMVG

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA APLICA PARA EL DISTRITO DEL CENTRO

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2	
REGIONAL	BÁSICO	IRB1		\$219.00	
	MÍNIMO	IRM2		482.00	
ANTIGUA	MÍNIMO	IAM2		419.00	
	ECONÓMICO	IAE3		670.00	
	MEDIO	IAM4		838.00	
	ALTO	IAA5		1,394.00	
	MUY ALTO	IAM6		1,938.00	
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	251.00
			MÍNIMO	HUM2	743.00
			ECONÓMICO	HUE3	1,048.00
			MEDIO	HUM4	1,341.00
			ALTO	HUA5	1,667.00
	MUY ALTO	HUM6	1,992.00		
	ESPECIAL	HUE7	2,065.00		
	PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	996.00	
		ALTO	HPA5	1,331.00	
COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	1,079.00		
	MEDIO	PCM4	1,446.00		
	ALTO	PCA5	2,159.00		
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	943.00		
	MEDIO	PIM4	1,101.00		

DE PRODUCCIÓN	BODEGA	ALTO	PIA5	1,394.00
		BÁSICO	PBB1	660.00
		ECONÓMICO	PBE3	838.00
		MEDIA	PBM4	964.00
	ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	1,215.00
		MEDIA	PEM4	1,331.00
		ALTA	PEA5	1,530.00
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	1,415.00
		ALTO	PHOA5	1,634.00
	HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	1,090.00
		MEDIO	PHM4	1,603.00
		ALTO	PHA5	2,117.00
		ESPECIAL	PHE7	2,683.00
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	251.00
		MÍNIMO	COES2	597.00
	ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	1,184.00
		ALTO	COAL5	1,320.00
	TENIS	MEDIO	COTE4	848.00
		ALTO	COTE5	1,013.00
	FRONTÓN	MEDIO	COFR4	891.00
		ALTO	COFR5	1,005.00
	COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	157.00
	CISTERNA	MÍNIMO	COCO2	209.00
ECONÓMICO			COCO3	251.00
MEDIO			COCO4	461.00
CATEGORIA		CLAVE	VALOR \$/M3	
		ECONÓMICO	COC13	518.00
		MEDIA	COC14	723.00
BARDA PERIMETRAL		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
			MÍNIMO	COBP2
		ECONÓMICO	COBP3	262.00
		MEDIO	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE SALUD Y COOPERACIÓN SOCIAL SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p>	<p>CLAVE DE MUNICIPIO 519</p>	<p>ZONAS DE VALOR</p> <p>ALTO</p> <p>MEDIO</p> <p>BÁSICO</p> <p>ECONÓMICO</p> <p>MÍNIMO</p>	<p>CATEGORÍAS</p> <p>ALTO</p> <p>MEDIO</p> <p>BÁSICO</p> <p>ECONÓMICO</p> <p>MÍNIMO</p>	<p>AUTORIZADO</p>
		<p>SANTO DOMINGO TOMALTEPEC</p>	<p>EMBOLOGÍA</p> <p>COLORES</p> <p>LINEAS</p> <p>TEXTOS</p>	<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el pago de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

Apartado Único. Impuesto Sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHO POR USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado a. Mercados

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Vendedores ambulantes o esporádicos:	
a) Mínimo	\$3.00
b) Máximo	50.00

Apartado b. Panteones:

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	\$20,000.00
II. Inhumación	1,000.00

Apartado c. Rastro:

ARTÍCULO 28.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Compra de		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$10.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	10.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Apartado a. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$25.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	25.00

ARTÍCULO 30.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado b. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PERMISOS PARA FIESTAS	\$100.00

Apartado c. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 32.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$5,250.00	\$5,250.00	Anual
Industrial	15,750.00	15,750.00	Anual
Servicios	15,750.00	15,750.00	Anual

ARTÍCULO 33.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro

ARTÍCULO 34.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado d. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$105.00	Mensual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	105.00	Mensual

Apartado e. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 36.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Estacionamiento en mercados, plazas, etc		
a) Automóviles.	\$15.00	Mensual
b) Camionetas	20.00	Mensual

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas.

Apartado a. Multas

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado por el H. Congreso del Estado, mínimos que son los siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares.	De 3 a 10 Salarios mínimos Vigentes
II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública.	
III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.	
IV. Omitir la vacunación antirrábica de perros o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.	
V. Las acciones siguientes a. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la autoridad Municipal. b. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos. c. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas	
VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad	
VII. Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propague la pornografía.	
VIII. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas y a los automovilistas.	
IX. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.	
X. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.	
XI. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.	
XII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas.	
XIII. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública	
XIV. Demandar mediante falsa alarma el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y	

otros.	
XV. Faltar al respeto o consideración a los ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar o incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales.	

XVI. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie.	De 3 a 10 Salarios mínimos Vigentes
XVII. Pernoctar en parques o en la vía pública	
XVIII. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales.	
XIX. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.	
XX. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta.	
XXI. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca.	
XXII. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales y las costumbres de la población.	

I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente.	De 4 a 15 Salarios mínimos Vigentes
II. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.	
III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.	
IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.	
V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.	
VI. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.	
VII. Invasión de las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.	

III. Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ello.	
IV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.	
V. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.	
VI. Presentarse sin ropa parcial o totalmente de manera intencional en público, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos, sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal.	
VII. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto.	
VIII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido.	

CONCEPTO	CUOTA
I. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.	De 30 a 50 Salarios mínimos Vigentes
II. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública y que obstruyan el buen funcionamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado.	
III. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos de uso particular o público.	
IV. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura	
V. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.	
VI. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.	

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado b. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 41.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 43.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CONCEPTO	CUOTA
I. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.	De 5 a 20 Salarios mínimos Vigentes
II. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas.	
III. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.	
IV. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes.	
V. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, cantinas, fondas y establecimientos similares.	
VI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, viveres y bebidas	
VII. otro sitio de reunión pública o no mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, viveres y bebidas.	
VIII. Emitir o permitir que se emitan residuos contaminantes a la atmósfera, en perjuicio de la salud.	
I. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	
II. Provocar escándalo o alarma infundada que pueda infundir pánico y molestias a los asistentes a cualquier reunión pública o sitios de espectáculos.	

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

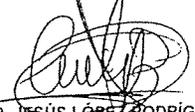
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

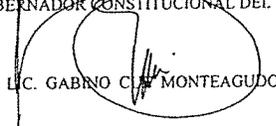

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

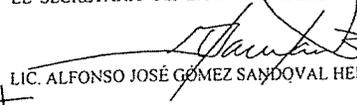

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

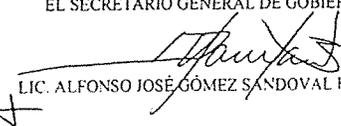

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 117.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 124

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Taniche, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$3'143,915.00
INGRESOS FISCALES	88,508.00
IMPUESTOS	3,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,000.00
PREDIAL	3,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	500.00
DERECHOS	80,002.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	80,002.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	80,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	1.00
PRODUCTOS	6.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	6.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,000.00
MULTAS	5,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'055,407.00
PARTICIPACIONES	1'906,714.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'206,418.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	666,956.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	12,512.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	20,828.00